



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 088-2021

RECORRENTE: SIGO PLAZA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No.018-2021 de 28 de julio de 2021, por el cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No. 2021-1-21-0-08-CM-009062, proferido por la **SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.101-2021 Pleno/TACP de 26 de agosto de 2021 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **SIGO PLAZA, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No.018-2021 de 28 de julio de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público No.2021-1-21-0-08-CM-009062, proferido por la **SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 22 de junio de 2021, la **SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)** publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-1-21-0-08-CM-009062, celebrado el día 22 de junio del año en curso, a partir de las 08:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para la adquisición de "**KIT BÁSICOS DE BIOSEGURIDAD**", con un precio de referencia de CUARENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.49,000.00).

Que el día 29 de julio de 2021, se publicó dentro del icono de "Resolución de Decisión" el Cuadro de Cotizaciones No. 018-2021 de 28 de julio de 2021, proferido por la **SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)** por la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-1-21-0-08-CM-009062, para la adquisición de "**KIT BÁSICOS DE BIOSEGURIDAD**" (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra" y visible a foja 005 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 6 de agosto de 2021, el licenciado **JORGE ACOSTA**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal N°8-720-1661, en nombre y representación de la empresa **SIGO PLAZA, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.018-2021 de 28 de julio de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-1-21-0-08-CM-009062 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 008 a la 015 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación su afianzamiento por intermedio de la Fianza No. 04-09-34908-0 de 5 de agosto de 2021, expedido por Aliado Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite máximo de responsabilidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.4,900.00); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 019; diligencia de consignación que reposa a folio 018 del Expediente del Tribunal respectivamente.

Que el día 6 de agosto de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emitió la Certificación de interposición del Recurso de



Impugnación, (Visible a folio 021 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", a fecha 6 de agosto de 2021, a las 11:28 a.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°077-2021/TACP de 6 de agosto de 2021, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **JORGE ACOSTA**, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa **SIGO PLAZA, S.A.**, publicándola el día 10 de agosto del presente año en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 028 a la 030 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TACP" a fecha 10-08-2021, a la 08:58 a.m.)

Que el día 11 de agosto de 2021, la **SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD** publicó el Informe de Conducta en el Portal Electrónico, referente al Acto Público N°2021-1-21-0-08-CM-009062 (Visible a folios 035-038 del expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.018-2021 de 28 de julio de 2021, que adjudicó el Acto Público N°2021-1-21-0-08-CM-009062, por considerar que la oferta de la proponente **AMY TATIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de condiciones y representa los mejores intereses para el Estado, para la adquisición de "**KIT BÁSICOS DE BIOSEGURIDAD**" (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resolución de decisión", publicado el 29-07-2021, y a fojas 006 a la 007 del Expediente del Tribunal), que en lo medular detalla lo siguiente:



SECRETARÍA NACIONAL
DE DISCAPACIDAD

Secretaría Nacional de Discapacidad
CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. 018-2021 del 28 de julio de 2021

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2021-1-21-0-08-CM-009062, para la adquisición de cinco mil (5000) unidades de Kits de Bioseguridad que serán distribuidos a Personas con Discapacidad y su familia.

La Directora General de la Secretaría Nacional de Discapacidad, la Magister Donahy Raquel Shaud, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 22 del mes de junio del año 2021 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2021-1-21-0-08-CM-009062, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 28 de junio de 2021, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	Supli Master Internacional S.A	B/. 29,550.00
2	Sigo Plaza S.A	B/. 36,326.50
3	Amy Tatiana Mendoza Rodríguez	B/. 43,388.50
4	Focusmaxx, S. A.	B/. 44,565.50
5	Mobile Star, S.A.	B/. 47,347.50

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al cumplimiento de las Especificaciones técnicas, determinándose que el proponente Amy Tatiana Mendoza Rodríguez, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante, La Directora General de la Secretaría Nacional de Discapacidad, la Magister Donahy Raquel Shaud, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

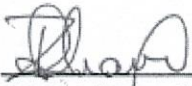
PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-1-21-0-08-CM-009062 al proponente Amy Tatiana Mendoza Rodríguez, por la suma de B/. 43,388.50.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: Donahy Raquel Shaud
Cargo: Directora General





IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado **JORGE ACOSTA**, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado especial de la empresa **SIGO PLAZA, S.A.**, cuya representante legal lo es la señora **SHAY KILZI**, de generales conocidas en autos, formuló su recurso argumentando que la razón por la cual fue descalificada su representada, obedece a circunstancias que no se encuentran contempladas en el pliego de cargos, el cual motiva de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE NUESTRA DISCONFORMIDAD

PRIMERO: DE LAS ACCIONES U OMISIONES ARBITRARIAS

Tal cual y como establecen las normas que regulan la contratación pública en nuestro país, los requisitos que se solicitan como aquellos necesarios para la participación y la posibilidad de acceder a la adjudicación, deben ser claros y mediante reglas justas.

Un requisito no puede ser interpretado por la mera voluntad de los que intervienen en el Acto, por ello, el Principio de Discrecionalidad nos enmarca las actuaciones y, sobre todo, los deberes de los servidores públicos. La discrecionalidad supone criterios previos que no pueden obviarse, es más, que se están obligados a cumplir, entre ellos, que los requisitos que se establecen dentro del pliego de cargos, deben ser claros.

En el caso que nos atañe, mediante pliego publicado en el acto en cuestión, se establecieron todos los requisitos que los posibles proponente debían cumplir, entre ellos **"Los interesados en participar del referido acto deberán presentar en el Departamento de compras una muestra del Kit de bioseguridad con cada uno de sus insumos, antes de la hora de apertura de propuestas"**.

Este requerimiento no permite la adición o supresión interpretativa de su contenido, luego entonces, el ofertante estaba en la obligación de entregar: **"en el Departamento de compras una muestra del Kit de bioseguridad con cada uno de sus insumos, antes de la hora de apertura de propuestas"**.

Por lo anterior, cualquier concepto adicional no puede tener asidero alguno para calificar o descalificar a un proponente, menos aún, ser utilizado para aceptar una propuesta cuyo precio es superior al que debió ser favorecido, por lo tanto, afectando al erario.

Ejemplo: "empacado al vacío de los kits."

Señores Magistrados, lo anterior no se solicitó en el Pliego de cargos, es decir, reconocer como una especificación técnica un elemento que no se solicitó en el Pliego de Cargos, constituye apertura a un universo de posibilidades las interpretaciones personales dentro de los procedimientos de contratación pública.

SEGUNDO: DE LA PRESENTACIÓN SEGÚN EL PLIEGO DE CARGOS

En cuanto al requerimiento anteriormente indicado, se estableció simple y llanamente que el proponente para cumplir debió aportar antes de la hora de apertura, una muestra del Kit de Bioseguridad. Y esto es plenamente confrontable con el Pliego de Cargos.

El requisito No.4 reza así

4. Los interesados en participar del referido acto deberán presentar en el Departamento de compras una muestra del Kit de bioseguridad con cada uno de sus insumos, antes de la hora de apertura de propuestas.

Nótese que no se establece que para su cumplimiento, se estuviese que aportar, sustentar, gestionar o accionar actividad alguna que de manera adicional permitiese establecer en debida forma, lo solicitado.

Incluso el documento denominado "Especificaciones / Especificaciones Técnicas" del Pliego de Cargos Adjunto, expresa lo siguiente:

REQUERIMIENTOS PARA LOS INSUMOS QUE DEBE CONTENER EL KIT DE BIOSEGURIDAD

1 Alcohol de 16 Oz con atomizador al 70% mínimo (Presentar ficha técnica) nitario, fecha de elaboración y fecha de vencimiento.....

1 Gel alcoholado de 8 Oz al 70% mínimo (Presentar ficha técnica) fecha de vencimiento.....

1 Caretas faciales Plásticas protectoras transparente (Presentar ficha técnica y certificaciones) transparente, tiene aditivo antifog (anti empañe) de 0.5mm de espesor con dimensiones de 21cm de largo x 30cm de ancho y dobles de 8cm en cada lado para protección de la cara, fabricadas en material de grado atóxico, fabricado bajo las normas HACCO, ISO 9000 e ISO 14000, que incluye clip sujetadores y lentes.....

1 Jabón antibacterial de 8 Oz (Presentar ficha técnica) fecha de vencimiento.

2 Paquetito de 10 toallitas desinfectantes multiuso con alcohol al 75% mínimo (Presentar ficha técnica) tener visible el registro sanitario, fecha de elaboración y fecha de vencimiento.

TODOS LOS KIT DEBEN SER ENTREGADOS EN BOLSAS TRANSPARENTES SELLADAS HERMÉTICAMENTE Y CON EL LOGO DE LA SENADIS IMPRESO EN LA BOLSA, DE MANERA QUE LOS PRODUCTOS NO SEAN MANIPULADOS.

De lo anterior se desprenden y evidencian Dos (2) situaciones muy importantes. En primer lugar en la descripción nunca se solicita **"empacado al**



vacio”, por otro lado, que dicha consideración constituye un requisito de participación que no fue solicitado en el Pliego de Cargos.

Siendo ello así, nuestro representado en su rol de proponente, cumple con la entrega formal en tiempo oportuno. Prueba de ello es el propio “Acta de Apertura” donde se dejó constancia de la inexistencia de incidencia alguna. E incluso, la propia acta indica, de forma indiscutible y sin observación alguna, que la empresa **SIGLO PLAZA S.A.**, presentó el KIT en el tiempo y forma solicitado”.

Señores Magistrados, todo lo anteriormente enunciado consta en el Acta de Apertura, del acto que hoy impugnamos.

TERCERO: DE LA DESCALIFICACIÓN ILEGAL Y/O ACTO ARBITRARIO

Al momento de publicar el cuadro de **EVALUACIÓN DE PROPUESTA**, observamos que nuestro representado es descalificado, según los comisionados por lo siguiente:

“....**SIGO PLAZA, S.A.** no cumplió con las especificaciones técnicas (empacado al vacío de los kits) establecidas en el pliego de cargos...”. (el subrayado es nuestro)

Nada más alejado de la realidad, inclusive, ilegal y arbitrario. De igual forma, consta en el propio documento identificado como cuadro de propuestas, que no se descalifica a la empresa **SIGO PLAZA S.A.** por no cumplir las especificaciones técnicas estipuladas para el contenido del Kit, por el contrario, se descalifica por que su empaque no es al vacío.

El requisito solicitado en el Pliego no especifica en ninguna de sus partes, que el **KIT DE BIOSEGURIDAD** debía presentarse en un “**EMPAQUE AL VACÍO**”.

Por otro lado, observamos que en el Pliego en Otra Condición 1 se establece “*Los Kit deben ser entregados en bolsas plásticas transparentes herméticamente selladas, para evitar la manipulación y contaminación de los insumos*”.

Se confunden y yerran al descalificar a la empresa **SIGO PLAZA S.A.**, toda vez que, **OTRA CONDICIÓN 2**, refiere a la entrega, es decir, luego de adjudicado el acto, quien resulte responsable de suministrar los bienes peticionados, tendrán la

obligación de hacerlo de esta forma. Condición que no le es dable o exigible a los proponentes en esta fase del procedimiento.

Señores magistrados, cabe aclarar, cuando se establece en el Cuadro de ponderación el supuesto incumplimiento, **NO** se indica, menciona, señala ni endilga a la posibilidad de haber incumplido con los requerimientos señalados en el pliego de cargos para los bienes a suministrar, por el contrario, se indica literalmente, taxativamente y claramente que es por no cumplir con el “empaque al vacío”, que no es un requerimiento del Pliego de Cargos.

CUARTO: DEL ERROR CONCEPTUAL

Aunque es evidente el error cometido y la ilegalidad de la descalificación de nuestro mandante, es necesario aclarar que, no es lo mismo “herméticamente sellado” y “empaque al vacío”.

Para ello y de forma académica pasamos a observar de la simple definición que la primera se refiere a “La función del **envasado hermético** es crear un sello que evite que los gases y la humedad ingresen o dejen el producto y la segunda se refiere a es el sistema por medio del cual se procura generar un campo de vacío alrededor de un producto y mantenerlo dentro de un empaque o un modo de conservación de alimentos muy práctico y sencillo. Se trata de extraer el aire que rodea al producto que se va a envasar. Definiciones obtenidas de www.google.com

No existe una sola condición y/o requerimiento en el pliego que exija que el proponente, para cumplir, debió hacer entrega de un empaque al vacío. Por lo que yerran directamente en su actuar, al momento de emitir el cuadro o Evaluación de Propuesta.

QUINTO: DE LA ADJUDICACIÓN

Aunque en apariencia el proceso en mención se ha llevado en forma debida, es obvio, que se ha ejecutado desconociendo los principios elementales del Derecho Administrativo, sobre todo, desconociendo que El Principio de Discrecionalidad limita el actuar de quienes le sirven al Estado intervienen para dichos fines, por ello, la voluntad personal esta suprimida en el ejercicio de la función



pública y, esta vedado actuar, si no en estricto apego a las normas y/o leyes, así como a las reglas establecidas previamente, sobre todo, en los procedimientos de selección de contratista, donde el resultado es satisfacer necesidades del Estado, de la comunidad.

Así las cosas, tenemos que la Resolución de Adjudicación identificada como Cuadro de Cotizaciones No. 018-2021 del 28 de julio de 2021, publicada dentro del acto 2021-1-21-0-08-CM-009062 el día 29 de julio de 2021 en el portal electrónico de contrataciones públicas PanamaCompra, por parte de la **SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**, nace y se ejecuta producto de una serie de ilegalidades y arbitrariedades que dan como resultado, el deber de decretar su Anulación y/o nulidad.

Este acto administrativo pretende reconocer un derecho a quien no lo tiene y, por otro lado, desconoce el derecho a quien en justicia debió obtenerlo al cumplir con todos los requerimientos del Pliego de Cargos y presentar la oferta de mejor valor para el Estado.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS):

Que el día 11 de agosto de 2021, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad **SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)** firmado por la directora general, Donahy Raquel Shaud como representante legal de la entidad. (Ver informa de conducta de folios 035-038 del expediente del Tribunal) quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad y en la Dirección General de Contrataciones Públicas, por motivo de una acción de reclamo presentada, y en cuanto al fondo del asunto ha expresado lo siguiente:

PRIMERO: Con referencia al primer hecho, tenemos a bien indicar que como la denominación del Acto Público lo indica, KIT BASICOS DE BIOSEGURIDAD. VER DOCUMENTOS ADJUNTOS, las

muestras entregadas al departamento de Compras de la SENADIS deben cumplir con las Especificaciones Técnicas publicadas en los "REQUERIMIENTOS PARA LOS INSUMOS QUE DEBE CONTENER EL KIT DE BIOSEGURIDAD". Que en la parte final de la hoja se establece lo siguiente:

"TODOS LOS KIT DEBEN SER ENTREGADOS EN BOLSAS TRANSPARENTES SELLADAS HERMÉTICAMENTE Y CON EL LOGO DE LA SENADIS IMPRESO EN LA BOLSA, DE MANERA QUE LOS PRODUCTOS NO SEAN MANIPULADOS."

SEGUNDO: La empresa SIGO PLAZA, S.A. efectivamente presento el KIT BASICO DE BIOSEGURIDAD en una bolsa plástica con cierre zip o cremallera.

TERCERO: Tomando en consideración el artículo 21 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No.153 de 08 de mayo de 2020, que establece entre las obligaciones de la entidad contratante: "Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base a lo estipulado en el pliego de cargos y las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde los funcionarios de la entidad licitante." En este orden de ideas, La SENADIS como la Entidad Licitantes solicito que los KITS estuvieran sellados para evitar la manipulación de los productos, hecho primordial en la decisión de si una empresa cumple o no las Especificaciones Técnicas.

CUARTO: La entidad licitante, en el contexto actual de Pandemia, tiene el deber de procurar las medidas de bioseguridad para las personas con discapacidad y sus familias. Más allá de precisar los conceptos de envasado hermético o empaque al vacío, la finalidad es lograr la protección de este grupo vulnerable de la población, por tal motivo se establece en las especificaciones técnicas dicha disposición para evitar la manipulación de los productos.

QUINTO: Es importante recordar que el principio de legalidad en materia de derecho público nos señala que "los funcionarios públicos sólo podemos llevar a cabo lo que así nos mandata la Ley". En virtud del mismo, las actuaciones de la entidad no quedan a la libre creatividad de los funcionarios, sino más bien, al estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos que incluyen lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 y demás normas complementarias, que rigen las contrataciones públicas en nuestro país.

De esta forma, SENADIS no encuentra sustento legal a la ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN presentada por Licdo. Jorge Acosta, apoderado judicial de la empresa SIGO PLAZA, S.A., ya que todas las acciones de esta institución se enmarcan dentro de la legalidad y busca obtener un bien a través de un proceso de selección de contratista transparente, justo y equitativo para todos los oferentes.

Nombre: **Mgtr. Donahy Raquel Shaud**
Cargo: **Directora General**





VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el informe de trámite de 18 de agosto de 2021, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 17 de agosto de 2021, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 050 del Expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado **JORGE ACOSTA**, en su calidad de Apoderado Especial de **SIGO PLAZA, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2021-1-21-0-08-CM-009062, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a declarar adjudicado el presente procedimiento de selección de contratista en favor de la proponente AMY TATIANA MENDOZA RODRÍGUEZ?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta cual respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por



nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

Adjunto,

Poder Especial de Representación

Fianza de Impugnación

Certificado original de Registro Público

Aducimos el expediente electrónico publicado en PanamaCompra e identificado con el No. 2021-1-21-0-08-CM-009062.

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

En lo atinente al Poder especial y la fianza del recurso de impugnación, constituyen presupuestos procesales para la admisión de la acción recursiva; por lo tanto, no se admiten como prueba.

En tanto, la copia cotejada del Certificado de Registro Público de la proponente **SIGO PLAZA, S.A.**, y la prueba aducida del expediente electrónico contentivo del acto público No.2021-1-21-0-08-CM-009062, se admiten por gozar de respaldo con los documentos aportados con la propuesta, y porque se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la adquisición de "**KIT BÁSICOS DE BIOSEGURIDAD**", la **SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia, así como de las exigencias técnicas demandadas sobre el objeto contractual impetrado por el pliego de cargos.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.49,000.00, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:



Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta lo siguiente:

"... Que la entidad, a través del informe técnico, valoró un requisito que no se contempló en el pliego de cargos, como lo es la exigencia de un empacado al vacío de los kits de bioseguridad como parte de la especificación técnica"

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el acta de evaluación de propuestas publicado el día 7 de julio de 2021, expresó la razón por la cual descartó a la oferta de menor precio para este procedimiento de selección de contratista. Siendo externado de la siguiente manera:



SECRETARÍA NACIONAL
DE DISCAPACIDAD

Secretaría Nacional de Discapacidad
Oficina de Asesoría Legal
Lista de Cumplimiento de Documentos Legales para Compras Menores
Acto Público N° 2021-1-21-0-08-CM-009062

1	El proveedor deberá presentar con su propuesta, la ficha técnica e imágenes de cada producto requerido para el kit de Bioseguridad (Alcohol de 16onz. Gel Alcoholado 8onz., Caretas, Jabón Antibacterial 8onz., Toallitas desinfectantes, los mismos deben tener su registro sanitario, fecha de elaboración y fecha de vencimiento visibles).	SI pag.94	SI pag.141	SI pag. 64-63
2	Se debe indicar en la propuesta modelo, Casa Productora y País de Origen, de los bienes ofertados.	SI Pag.85-69	SI Pag 118-131	SI Pag.47-54
3	Los interesados en participar del referido acto deberán presentar el Certificado de Registro de Proponente emitidos por la DGCP.	NO	SI Pag.117	SI Pag.46
4	Los interesados en participar del referido acto deberán presentar en el Departamento de compras una muestra del Kit de bioseguridad con cada uno de sus insumos, antes de la hora de apertura de propuestas.	NO	No cumple con las especificaciones técnicas	SI

* Debido a que el proponente que presentó el precio más bajo, SUPLI MASTER INTERNACIONAL, S.A. no cumplió con los requisitos legales (no presentó Paz y salvo de Renta, certificado de Registro de oferente, ni muestra del kit) y el siguiente, SIGO PLAZA, S.A. no cumplió con las especificaciones técnicas (empacado al vacío de los kits) establecidas en el pliego de cargos, se procederá a verificar la siguiente propuesta, con el precio más bajo AMY TATIANA MENDOZA R., la cual cumple con los documentos y requisitos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Conclusión: En consecuencia, el proponente AMY TATIANA MENDOZA R. cumple con las exigencias establecidas en el pliego de cargos del Acto Público N° 2021-1-21-0-08-CM-009062.

Revisado por:

Unidad Solicitante: Dirección Nacional de Promoción y Participación Ciudadana	

Oficina de Asesoría Legal

...

Este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procedió con la verificación de cada una de las ofertas, comenzando, por la que ofertó el monto más bajo, siendo esta la propuesta de la empresa **SUPLI MASTER INTERNACIONAL, S.A.**, con una oferta de Veintinueve Mil Quinientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/. 29,550.00). Una vez examinado los documentos que acompañan a la propuesta, se observa que no aportó la certificación de paz y salvo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas; documento de suma importancia para la adjudicación del procedimiento de selección de contratista, ya que a través del mismo se prueba no tener ninguna morosidad con el Tesoro Nacional.

El requerimiento en mención es exigible de acuerdo al punto No.3 de los términos de referencia, como consecuencia de la obligación tributaria que tiene toda persona natural o jurídica que genere ingresos en Panamá, basado en el principio de territorialidad y fundamentado en el Código Fiscal y decretos complementarios. Esto significa que, independientemente de la nacionalidad, domicilio o residencia del obligado a tributar, se debe realizar el ejercicio fiscal, cuyos ingresos sean de fuentes panameña. Requisito de suma importancia y de obligatorio cumplimiento para aspirar a ser beneficiado con la adjudicación del presente procedimiento de



selección de contratista y que la proponente bajo estudio no cumplió, lo que le impide ser merecedora del acto público para la adquisición de “kits básicos de bioseguridad” para la Secretaría Nacional de Discapacidad.

Tampoco aportó las muestras solicitadas en el numeral 4 de los otros requisitos del pliego de cargos, requeridos también en condiciones de la contratación, otra condición 1, en las especificaciones técnicas, tal y como lo indica el acta de apertura de propuestas y la nota remisoría No. DAF-CyP-1258-2021 de 16 de agosto de 2021, publicada en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” el mismo día de la confección de la nota, a las 3:48 p.m.

Seguimos con el orden de prelación de la oferta de menor precio, recayendo la misma en **SIGO PLAZA, S.A.**, con un precio de Treinta y Seis Mil Trescientos Veintiséis Balboas con 50/100 (B/.36,326.50). Esta oferta no fue beneficiada con la adjudicación del presente procedimiento de selección de contratista, pese a haber sido la segunda de menor precio y la razón que se motivó en el acta de evaluación de propuestas y que posteriormente sirvió de sustento para la entidad, fue que **SIGO PLAZA, S.A., no cumple con las especificaciones técnicas** por el tema del empaclado al vacío de los kits.

Sobre ese tema, los miembros que componemos esta colegiatura, consideramos que la razón del incumplimiento se debe básicamente a las condiciones de la contratación, en particular a la condición 1 de los términos de referencia, que indica que los kits deben ser entregados en bolsas plásticas transparentes herméticamente selladas, para evitar la manipulación y contaminación de los insumos. Igual finalidad se dejó plasmada en las especificaciones técnicas y en el informe de conducta aportado por la institución, razonado sobre la realidad actual de la pandemia, procurando con ese tratamiento medidas de bioseguridad para las personas con discapacidad y sus familias y así, lograr la protección de ese grupo vulnerable de la población; evitando precisamente la manipulación de terceros, respecto de los productos solicitados.

Otra Condición 1:	Los Kit deben ser entregados en bolsas plásticas transparentes herméticamente selladas, para evitar la manipulación y contaminación de los insumos.
-------------------	---

Los kits aportados por la empresa bajo examen, no garantizan la no manipulación por personas distintas a los destinatarios; por el contrario, las bolsas plásticas con cierre de cremallera permiten el contacto y la exposición que puede generar la propagación del virus Covid-19, por el cual estamos aun luchando para contrarrestarlo. De manera que el fin principal de los objetos contractuales es que sirvan para hacerle frente a un tema de salud con el que estamos conviviendo y reducir al máximo los contactos directos con esos insumos y así garantizar de alguna forma la salud del grupo vulnerable discapacitado, que los convenios internacionales de Derechos Humanos como lo es la Convención Sobre los



Derechos de las Personas con Discapacidad nos demanda; aplicando también el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado por Panamá, que versa sobre el deber del Estado de reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, procurando el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, entre otras.

La condición 1 no sólo describe los kits de bioseguridad en una bolsa plástica transparente, sino que también lo condicionan otros factores: sellada, evitar la manipulación y la contaminación de los insumos, esas otras tres características deben ser cumplida por quienes participan del acto público que nos ocupa y la única forma de evitar el contacto y la contaminación es con una bolsa plástica sellada, como lo requiere el pliego de cargos. El incumplimiento no se centra en el empaque al vacío, ya que esa condición no la solicita el pliego de cargos, sino en la bolsa plástica herméticamente sellada para evitar la manipulación y contaminación de los insumos que contravino el ofertante, al presentar una bolsa plástica con cierre de cremallera, el cual no reúne las condiciones de seguridad ni de protección contra la contaminación de los insumos, lo que originó la descalificación para la adjudicación.

Tampoco nos podemos olvidar que se tratan de productos de bioseguridad, lo que implica una serie de medidas de seguridad con el único objetivo de proteger la salud, pues, resulta irracional que los insumos llamados a prevenir cualquier contagio, sean los que puedan provocar el mismo.

En ese sentido, vemos no solo que la entidad decidió conforme a Derecho, al descalificar una oferta que no satisfizo de forma integral lo exigido en el pliego de cargos, sino que también aplicó el control de convencionalidad, siendo un deber del Estado poner en práctica de forma interna, los tratados internacionales que han sido firmados por Panamá, por ser un compromiso adquirido. Control que debe ser aplicado ex officio, es decir, sin ser requerido por una persona como la ha indicado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en múltiples fallos.

Nótese que la condición que se encuentra plasmada en el pliego de cargos (otra condición 1), refiere a bolsas transparentes herméticamente selladas. La palabra sellado y hermético, de acuerdo a la Rae, significa impenetrable, que no permite pasar fluidos o aire. Bajo esa definición, nos encontramos que las bolsas plásticas con cierre de cremallera no reúnen esas características, porque se pueden abrir y cerrar en cualquier momento, sin que el material plástico sufra ninguna de alteración física, lo que permite la manipulación de su contenido sin ningún tipo de cambio en la estructura de la bolsa; mientras que, cuando se trata de un material sellado, su destrucción hace inútil la bolsa o su reutilización e impide la manipulación directa de los objetos contractuales, siendo un poco más segura.



Lo que se busca con ese tipo de material, es que los productos que se encuentren allí, gocen de la mayor seguridad que la entidad pueda garantizar: la no manipulación posterior a su empaque y así buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que serán beneficiados con los kits de bioseguridad. Esa insatisfacción del pliego de cargos es la que no le permite a **SIGO PLAZA, S.A.**, gozar de la presente adjudicación.

En cuanto a las otras exigencias de la proponente **SIGO PLAZA, S.A.**, sobre el requerimiento de los mismos descritos en las especificaciones técnicas, observamos algunas inconsistencias, a saber: el gel alcoholado no mantiene visible el registro sanitario. El jabón antibacterial no indica la fecha de elaboración del producto y, las toallitas desinfectantes no señalan la fecha de elaboración ni se observa el registro sanitario, tal y como lo exige las características de los objetos que se van a contratar.

Por tratarse de un producto de bioseguridad y salud pública, las especificaciones técnicas son responsabilidad de la entidad y es allí en donde se observan las características de los bienes que se requieren contratar para satisfacer sus necesidades y de la ciudadanía, por esa razón, quienes participan del acto público deben cumplir con toda la información requerida y necesaria para lograr la adjudicación, por lo que en esta oportunidad al respecto de la propuesta in examine, no ha ocurrido.

Continuando con el análisis de la siguiente propuesta de menor precio, corresponde su evaluación a la persona natural **AMY TATIANA MENDOZA**, con precio de Cuarenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Ocho Balboas con 50/100 (B/. 43,388.50), quien además fue la beneficiada con la adjudicación del acto público en estudio; no obstante, el cuarto párrafo del artículo 57 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, concordante con el artículo 88 del 439 de 2020, nos indica que en las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipymes; entre las mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo a la ley.

Bajo esa ordenanza, y sin el ánimo de generarle una valoración integral a la propuesta de **FOCUSMAXX, S.A.**, con propuesta de Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cinco Balboas con 50/100 (B/. 44,565.50) por ser mypime, el



Tribunal se percata que, con atención al orden de prevalencia en la disposición de adjudicabilidad, a pesar de tener certificado de mipyme, no completa la totalidad de los documentos habilitantes, razón por la cual se le excluye de la posibilidad de su prevalencia y favorabilidad, lo que nos lleva directamente al examen de la oferta de la persona natural **AMY TATIANA MENDOZA**, lo cual procederemos de inmediato sin más dilación.

Del estudio de los documentos que aportó con su oferta, vemos que demostró la existencia del proponente con la copia de la cédula de identidad personal de la representante legal del comercio denominado **A&H EXPRESS** (persona natural), también se encuentra paz y salvo con el Tesoro Nacional y las Cuotas Obrero Patronal, el aviso de operación es congruente con los objetos contractuales ofrecidos, no se encuentra incapacitada para contratar con el Estado de conformidad a la deposición jurada aportada y debidamente notariada¹, presentó Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad y Pacto de Integridad, incorporó muestra de kit de bioseguridad con los productos requeridos en bolsa plástica transparente herméticamente sellada con lo cual se cumple con la finalidad de evitar la manipulación de los mismos y su contaminación y los productos ofrecidos están detallados con las marcas, casa productora, modelo y país de origen tal y como lo exige el pliego de base.

Así las cosas, vemos, pues, que la oferta que resultó beneficiada con la adjudicación del acto público No.2021-1-21-0-08-CM-009062, para la adquisición de "Kit básicos de Bioseguridad", convocado por la Secretaría Nacional de Discapacidad, cumple con cada uno de los requisitos demandados por la entidad, por lo que, consideramos que se debe confirmar la decisión venida en impugnación.

La entidad, al momento de estructurar el pliego de cargos incorporó las condiciones generales, especiales y las especificaciones técnicas referente al objeto contractual, con el propósito de que todo participante las visualizara y cumpliera al momento de presentar sus respectivas propuestas; mismas que gozan de la debida publicación desde el día 22 de junio de 2021, como lo mandata el artículo 30 del Texto Único de la ley No.22 de 2006, positiva al momento de la convocatoria del acto público, respetándose de esa manera el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes, al establecerse reglas generales e impersonales sin cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas; es decir, reglas objetivas, justas, claras y completas.

A propósito del pliego de cargos, la Doctrina Administrativa ha sostenido sobre el incumplimiento del pliego de cargos los que a continuación nos permitimos transliterar:

"No ajustarse a las condiciones mínimas establecidas en el pliego de condiciones ha sido siempre una razón para que, en strictu sensu, deba el

¹ Véase al respecto Resolución N°87-2021-Pleno/TACP de 23 de julio de 2021. (Decisión)



proponente declinar sus pretensiones contractuales, pues como no todos los preceptos ni condiciones del pliego tienen el mismo rango, su inobservancia tampoco determina los mismos resultados". Así explica Enrique Sayagués Lasso en su obra Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, pág. 564.

En ese sentido, los participantes en un procedimiento de selección de contratista deben siempre procurar el cumplimiento total de cada una de las condiciones, sin pretender cambiar las reglas del juego que fueron ideadas para todos y no para un proponente en particular, sobre todo tratándose de un procedimiento de contratación menor, que por definición, se deben cumplir con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley especial de compras estatales.

En ningún caso las entidades deben dejar de observar los requisitos de los términos de referencia ni las disposiciones legales, para identificar si un proponente cumple o no con los fines del Estado en la ejecución del objeto a contratar, destacando que la adjudicación debe realizarse de acuerdo a los parámetros previamente insertados y regulados. La valoración de la pertinencia de tal escogencia, cualquiera que sea debe ir aparejada de la razonabilidad; misma que podemos verificar con la compatibilidad de los requisitos generales, especiales y las características del bien, servicio u obra requerido por la entidad, en concordancia con la motivación que soporte la real convicción de lo que se adjudica, cumpliendo así con cada uno de los principios de la contratación pública, ajustándose a cada criterio sin exageraciones ni mucho menos en beneficio de alguien particular que no haya satisfecho los requerimientos que de manera pública han sido convocados y con la prelación que la ley ha dispuesto.

En obediencia de los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar al o los contratistas con estricta sujeción a los procedimientos reglados o preestablecidos tanto en las leyes como en los reglamentos, con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública y en especial la satisfacción del interés general que se encuentra dentro en toda actividad precontractual y contractual desarrolladas por el aparato estatal.

Cabe destacar que, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se fragüe de manera que las diferentes propuestas se examinen con estricta y riguroso obediencia de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones, es decir, sobre los términos y condiciones previamente establecidos.



Por último, en cuanto al tema de las especificaciones técnicas, advertimos a la entidad que, a pesar de que la ley que nos gobierna y su reglamentación permiten introducir estándares de calidad en los pliegos de cargos; sin embargo, para futuros procedimientos de selección de contratista, como en la contratación menor, consideramos conveniente no hacer referencia a una norma de calidad en particular, ya que eso pudiera provocar algún tipo de restricción de otros participantes, cuyos productos no se encuentran ajustados a esas normas específicas y lo que va en contra del principio de libre concurrencia de los oferentes.

Además, recomendamos a la entidad administrativa que frente a su valoración técnica, la misma, por ser parte de la actuación administrativa debe motivarse en debida forma, frente al escrutinio de sus actos de selectividad. Es decir, si bien es cierto que en el informe técnico se indica el incumplimiento de ciertos proponentes, esa misma información debería formar parte de la motivación que sustenta el Cuadro de Cotizaciones No.018-2021 de 28 de julio de 2021, en obediencia al principio de transparencia que sustenta precisamente el principio de motivación de los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión a ella, de forma detallada y precisa como lo son los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto.

Por tanto, y en base a las fundamentaciones indicadas, consideramos que se debe confirmar el Cuadro de Cotizaciones No.018-2021 de 28 de julio de 2021, proferida por la **SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**, quien a través del acto administrativo en mención, decidió adjudicar el procedimiento de selección de contratista No.2021-1-21-0-08-CM-009062, para la adquisición de "kit de bioseguridad", por ser lo que en Derecho corresponde.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No.018-2021 de 28 de julio de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-1-21-0-08-CM-009062, a favor de **AMY TATIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, en virtud de las argumentaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.04-09-34908-0, con un límite máximo de responsabilidad de Cuatro Mil Novecientos Balboas con 00/100 (B/.4,900.00), fechada 5 de agosto de 2021, expedido por ALIADO SEGUROS, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 018 del expediente del Tribunal; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: ORDENAR la devolución de las muestras remitidas mediante Nota No. DAF-CyP -1258-2021 de 16 de agosto de 2021, a la **SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 088-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 88, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis M. Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

